

12 de julio de 2004

A todo el personal

Lcda. Aleida Varona Méndez

Administradora

OA 2004-3 Pagos Realizados por Terceros

La Administración para el Sustento de Menores establece mediante la presente orden administrativa la política pública en cuanto a pagos realizados por terceros, es decir pagos hechos por personas que no son el padre/madre no custodio.

La declaración de política pública de nuestra Ley¹ dispone que los padres o las personas responsables tienen el deber de contribuir a la manutención y bienestar de sus hijos/as o dependientes. Es un deber inherente del padre y la madre respecto a sus hijos e hijas no emancipados/as el alimentarlos.

El incumplimiento del deber de proveer alimentos es uno de los problemas más apremiantes en nuestra sociedad. Es por esto, que la Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores establece varios mecanismos para hacer cumplir dicha obligación. Una medida para asegurar la efectividad del pago de alimentos es la orden de retención de ingresos. Dicha orden se emite al momento de fijar o modificar una pensión alimentaria y se requiere al patrono del padre/madre no custodio o a cualquier persona que sea pagador con relación a éste/a que le retenga o descuente en el origen, de sus ingresos, las cantidades señaladas en la orden para satisfacer el pago de la pensión corriente y de cualquier deuda vencida y no pagada. Es parte del procedimiento administrativo de la ASUME establecer ordenes de retención de ingresos a padres/madres no custodios a los cuales se les identifica un patrono o pagador.

Recientemente, se nos ha planteado que existen casos donde se ha emitido una orden de retención a patronos de empleados/as cuyos nombres y número de seguro social coinciden con los nombres y número de seguro social de padres/madres no custodios, a pesar de ser personas distintas.

¹ Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada.

Estos/as empleados/as cuyos patronos le retienen las cantidades señaladas en la orden de retención no presentan objeción en cuanto a la retención del salario por no ser el/la alimentante deudor/a. Por el contrario, permiten que se realicen los descuentos y remitan a la agencia el dinero para que sea adjudicado al caso donde su identidad es igual a la del padre/madre no custodio.

Nuestra política pública establece y fomenta poner en vigor la paternidad responsable, la cual incluye el deber de sufragar la pensión alimentaria a los hijos e hijas alimentistas. La obligación del sustento de los/as hijos/as menores recae en ambos padres. A pesar de lo antes expuesto, el Tribunal Supremo reconoció la doctrina de pago por tercero en aquellos casos en que la obligación o deuda satisfecha por el tercero es una obligación alimentaria que el verdadero deudor ha incumplido. Figueroa Robledo v. Rivera Rosa, 149 D.P.R. 565 (1999)

El pago por tercero es aquel que puede hacer cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe, o ya lo ignore el deudor. Artículo 1112 del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. § 3162.

En la situación que estamos analizando es evidente que aquella persona que está pagando sin ser la obligada se convierte en un tercero que está satisfaciendo las necesidades del menor. Es importante señalar que el pago hecho por tercero una vez realizado extingue la relación original (alimentista y alimentante) y surge un nuevo lazo entre el tercero y el deudor (padre/madre no custodio). La razón para el pago hecho por tercero es irrelevante a los fines de determinar su validez. Bonilla Rodríguez v. Citibank, 169 D.P.R. 705 (1985)

A la luz de lo antes expuesto, se determina que los pagos realizados por el tercero deben ser acreditados al caso para el cual fueron enviados. Una vez identificada la situación de duplicidad de identidad el/la funcionario/a a cargo del caso deberá corroborar la información y de ser correcta la misma dejará sin efecto la Orden de Retención emitida al patrono del tercero.

De conformidad con lo antes señalado la ASUME deberá adjudicar y distribuir a los/as menores los pagos realizados por terceros.

c: Directores/as Regionales Departamento de la Familia